

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 096

PERIODO LEGISLATIVO 2000.

EXTRACTO

BLOQUE ALIANZA

PROYECTO DE LEY

MODIFICANDO LA LEY PENAL N° 389. (REGIMEN UNICO DE
PENSIONES ESPECIALES). -

Entró en la Sesión de: 23.03.2000.-

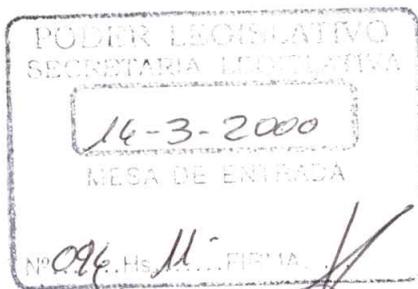
Girado a Comisión Nº 5 y 1

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La aplicación del Decreto 1947/99 ha significado la instauración en la Administración Pública Provincial de un ajuste hasta entonces sin precedentes.

Si bien durante 1996, la aplicación de la Ley 278 había generado un descuento salarial, éste no había significado modificación de las escalas salariales.

No escapa al criterio de los Sres. Legisladores, que las asignaciones de categoría son utilizadas como base de cálculo en la determinación de los montos a percibir por los beneficiarios de pensiones sociales, destinadas a los grupos de más alta vulnerabilidad.

Por imperio de la aplicación del citado Decreto Provincial un importante número de ciudadanos se vió privado de satisfacer sus necesidades básicas y elementales, y lo que es peor sin ninguna probabilidad de obtener respuestas, mucho menos una solución inmediata

Nos referimos concretamente a los beneficiarios del Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), integrado por menores desamparados, personas con capacidades diferentes, ancianos y ex combatientes.

Sin lugar a dudas, cuando los Legisladores sancionaron la Ley 389 no imaginaban como posible la reducción de los haberes de los empleados públicos, y mucho menos a través de una modificación de escala compensada por disminución horaria establecida como una nueva relación laboral. Pero la realidad echó por tierra con esos prejuicios. Los beneficiarios del RUPE sufrieron un descuento del treinta por ciento (30%), sin considerar siquiera que los beneficiarios de estas pensiones no guardan relación de dependencia laboral con el Estado Provincial, pero al verse reducida la escala salarial por carácter transitivo se disminuye también el monto de la pensión que se referencia en una categoría de la Administración Pública.

Es entonces, en nombre de la Justicia, la Equidad y la Solidaridad que esta Legislatura debe bregar por impedir las reducciones que se pudiesen generar a futuro en nombre de "Crisis y Necesidades", velando por aquellos que menos posibilidades tienen de defenderse.

Por lo expuesto, desde el Bloque ALIANZA solicitamos a los Legisladores de las otras bancadas acompañen el Proyecto de Ley que aquí presentamos.

HUGO B. BONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE ALIANZA



**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: Incorpórase al Artículo 7º de la Ley Provincial 389 -Régimen Único de Pensiones Especiales (RUPE)-, el inciso d) el que quedará redactado de la siguiente forma:

“inc.d) Los montos de las prestaciones establecidas en el presente Artículo no son pasibles de descuentos, debiendo ser aumentados cuando se establezcan aumentos para la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza